



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0100 No. 0110 - 0257-
(15 DE ABRIL DE 2020)

DE 2020

Página 1 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA REINICIO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCION 0100 No. 0110-0248 del 24 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especiales las conferidas en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los numerales 1 y 5 del artículo 51 del Acuerdo del Consejo Directivo AC No. 03 de 2010, los numerales 1, 5, 12 y 15 del artículo 3 del Acuerdo del Consejo Directivo AC No. 072 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular Externa No. 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19 aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el País tras la clasificación del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, como Pandemia.

Que mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la República declaró "un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional".

Que en el marco de la norma anteriormente citada, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de Urgencia en materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivados de la Pandemia COVID-19", en su artículo 3 que establece la suspensión de los procedimientos de selección de los contratistas y la revocatoria de los actos de apertura. En virtud de ello, las Entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección sin lugar a interposición de ningún recurso.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatoria de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 25/03/2020, hasta las 00:00 horas del 13/04/2020 y se ordena a los Gobernadores y Alcaldes la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en sus respectivas jurisdicciones

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" que tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA REINICIO A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCION 0100 No. 0110-0248 del 24 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; estableciendo la posibilidad de suspender mediante actos administrativos los términos de las actuaciones administrativas, entre otras muchas regulaciones.

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA “CVC”, como autoridad ambiental tiene dentro de sus funciones la protección de los recursos naturales y garantizar la atención de la vida animal en sus respectivos habitats y en los diferentes centros dispuestos para ello en su jurisdicción, así como las actividades administrativas y operativas de su funcionamiento y cuidado de todas sus instalaciones, por lo que debió dar aplicación a las ordenes e instrucciones de las autoridades nacionales y locales en la contención de la Pandemia COVID-19 y por tanto ha expedido diversos actos administrativos que materializan dichas circunstancias, destacándose en materia contractual la Resolución 0100 No. 0110-0248 del 24/03/2020 *“Por medio de la cual se suspenden los procesos de contratación en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con ocasión de la emergencia generada por el COVID-19”*, disposición que contemplo en su aplicación SUSPENDER todos los procesos de contratación en la etapa precontractual, contractual, de ejecución y liquidación que se hallen en curso y publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, hasta nueva orden; contemplando algunas excepciones a la suspensión.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y en este acto, entre otras disposiciones, prorroga la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y en su artículo tercero establece unas excepciones a las medidas de aislamiento, dentro de las que se encuentra: “(...) 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios Indispensables del Estado. (...) 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. (...) 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. (...) 33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos Indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. (...)”

Que las personas que desarrollen las actividades exceptuadas en el artículo tercero del Decreto No. 531 de 2020, anteriormente referido, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA REINICIO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCION 0100 No. 0110-0248 del 24 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COVID-19; en todo caso, deberán atender las instrucciones que, para evitar la propagación de la pandemia, adopten o expidan los diferentes Ministerios y Entidades del orden Nacional y Territorial.

Así mismo el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 537 del 12 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el cual implementa una serie de actuaciones para los procesos de selección de contratistas, en la adición y modificación de contratos en ejecución, pagos a contratistas y por tanto, ha de ajustarse el acto administrativo que había expedido la Corporación CVC en el manejo de sus procesos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, de tal forma que acoja estas disposiciones para apoyar los esfuerzos nacionales, departamentales y municipales en la mitigación de la PANDEMIA DEL COVID-19.

Que, en mérito de todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese la Suspensión de los Contratos de Obra Publica que tiene celebrados la Corporación CVC en cumplimiento de su función. **PARÁGRAFO:** Los contratos de obra pública que requieran seguir suspendidos por cualquier circunstancia objetiva, deberán contar previamente con informe técnico del interventor y/o supervisor, según el caso, en donde determine la necesidad de continuar la suspensión de la obra y cada contrato de obra que continúe suspendido deberá contar con el visto bueno del servidor público delegado para la contratación y ordenación de gasto, conforme a las Resoluciones 0110 No. 0078 del 08/02/2017 y 0110 No. 210 del 11/04/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes legales y/o convencionales de los contratos de obra pública que continúen en ejecución, deberán garantizar protocolos de bioseguridad y realizar el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO), así como la estructuración, aplicación e implementación de todas las mediadas, protocolos, procedimientos y documentos que establece la Circular Conjunta No. 001 del 11/04/2020, emanada del Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Los Interventores y/o Supervisores, de cada contrato de obra que continúe en ejecución, deberán vigilar y controlar la existencia e implementación de los PAPSO; así como colaborar con el Contratista para que los trabajadores, obreros y/o personal administrativo que se encuentre en la obra o sitios de ejecución física, los cumpla y aplique.

ARTICULO TERCERO: Continuaran en ejecución los contratos y/o convenios para la atención y manutención de los animales que se encuentran en los Centros de la Corporación, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, servicios públicos, suministro de combustible, los servicios de tecnología, información y comunicación, incluyendo soporte, actualización y mantenimiento, que garanticen la seguridad informática, así como los servicios de Aseo, Mantenimiento y Vigilancia.

ARTICULO CUARTO: Levántese la suspensión de todos los procesos de selección en cualquier modalidad que se encuentren en curso y que estén publicados el en Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. Así mismo se levanta la suspensión sobre la etapa de liquidación de contratos y convenios, las cuales se continúan bajo las normas legales vigentes y las disposiciones internas de la Corporación CVC sobre la materia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0100 No. 0110 - 0257

DE 2020

(15 DE ABRIL DE 2020)

Página 4 de 4

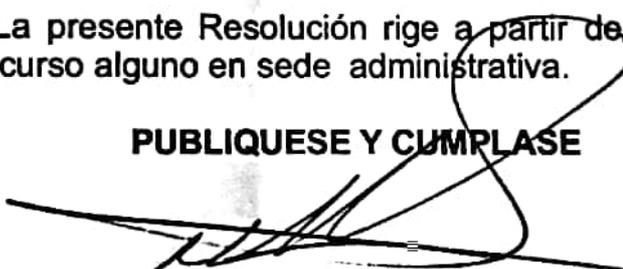
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA REINICIO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS MEDIANTE LA RESOLUCION 0100 No. 0110-0248 del 24 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO QUINTO: Cada una de las Direcciones; Direcciones Ambientales Regionales, Oficinas y la Secretaria General que adelanten los procesos de selección de Contratistas deberán ajustar las modalidades de selección a las normas vigentes sobre la contratación pública y especialmente a la implementación de las medidas contempladas en el Decreto No 537 de 2020, una vez inicie su vigencia

ARTÍCULO SEXTO: Continuar con la SUSPENSIÓN de los demás contratos y/o convenios en ejecución y publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, que no estén contemplados en los artículos primero y tercero de la presente resolución, durante el plazo que se mantengan las medidas de aislamiento que estableció o establezca el Gobierno Nacional mediante Decreto; sin requerir acto administrativo adicional que la prorogue, sino condicionada a los tiempos que estatuyan dichos decretos nacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Julio Eduardo López Vargas - Profesional Especializado – Coordinador Grupo Jurídico Administrativo OAJ
Revisaron: Jairo España Mosquera — Jefe Oficina Asesora Jurídica,
Ingrid Ospina Realpe — Directora Financiera
Ana Cecilia Collazos Aedo — Secretaria General
Edgar Giovanni Orrego Ramirez — Director Administrativo y del Talento Humano
Álvaro Hernán Roldán Álvarez — Director de Planeación
Pedro Nel Montoya Montoya — Director de Gestión Ambiental
Juan Camilo Vallejo Lorza - Director Técnico Ambiental
Nataly Salamanca Gálvez Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario
Andrés Felipe Guevara Alzate — Jefe de Oficina de Control Interno